NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 058 de 2016, tramitado por presunta Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución Nº ***065*** de fecha ***05 de junio de 2019***, la cual ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias; de acuerdo a lo establecido en el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **ENRIQUE PIZZA,** sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución Nº ***065*** de fecha ***05 de junio de 2019***
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtido al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es en **la calle 5 N° 9 - 32 Barrio Santa Cruz, Municipio de Cajicá – Cundinamarca**, establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACIÓN.**

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad. 13 AGO 2019

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"EXALTAR NUESTRA INDEPENDENCIA ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO"

RECIBIDO

Proyectó: Cristy Rodriguez Torres – Contratista - SJUR
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Expediente N° 058 de 2016

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ *de* _____

FIRMA: _____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065

(05 DIC 2019)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 058 DE 2016 ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTE

Que mediante auto de junio 13 de 2016, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **ENRIQUE PIZZA,** propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **"TALLER DE ORNAMENTACION"**, el 29 de abril de 2016, por el Inspector de Policía y Tránsito (E), requiriéndola para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 5 Nº 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *"dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda"* (folio 4).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que, en virtud a la no presentación de los documentos requeridos, se profirió Auto de cargos de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016). Visible folio 6-8.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065

(05 JUL 2019)

Que se remitió citación de notificación al señor **ENRIQUE PIZZA**, mediante Oficio AMC-SDG-1500 de fecha 5 de Julio de 2016, cuyo informe de notificación se informa que el establecimiento de comercio cambio de razón social y ya no funciona el **TALLER DE ORNAMENTACIÒN** sino una **BICICLETERIA** y no pertenece al mismo dueño. Visible a folios 11 y12.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que la Dirección Jurídica de la Secretaria de Gobierno a través del memorando N° **AMC-SDG-515-2016** de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la Calle 5 Nº 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACION**, visible a folio 9.

Que visto el informe secretarial, se hace necesario realizar visita al establecimiento comercial **TALLER DE ORNAMENTACION**, ubicado en la Calle 5 Nº 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, por lo que se fijo fecha para inspección ocular para el día 28 de julio de 2016. Visible folio 15.

Que se practicó diligencia de inspección ocular con el fin de verificar si el establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACION** de propiedad de ENRIQUE PIZZA se encuentra en funcionamiento, una vez en el lugar, atendió la diligencia el señor CARLOS JULIO BERNAL, nuevo arrendatario indicando que ya no funciona el TALLER DE ORNAMENTACION sino una BICICLETERIA. Visible folio 16.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0539-2016,** del 25 de julio de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **"TALLER DE ORNAMENTACION"**, ubicado en la Calle 5 Nº 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-515-2016,** del cinco (05) de julio de 2016, recibido el once (11) de julio de 2016, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo Urbano, área de actividad Residencial, visible a folios 17-19.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, la contratista CRISTY RODRIGUEZ TORRES de la Secretaria Jurídica, se trasladó hasta la dirección Calle 5 Nº 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a fin de verificar si en dicho lugar estaba funcionando el **TALLER DE ORNAMENTACION** o la **BICICLETERIA**, una vez en el lugar se evidencio que ninguno de los negocios estaba funcionando, en la actualidad existe una tienda con venta de cerveza, se deja registro fotográfico. Visible a folios 20 y 21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065

(05 JUL 2019)

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **"TALLER DE ORNAMENTACION"**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

> *"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)" y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.*

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

> *"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065
(05 JUL 2019)

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

(i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
(ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
(iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **"TALLER DE ORNAMENTACION"**, ubicado en Calle 5 N° 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, ya no se encuentra en funcionamiento, pues así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada el día 28 de julio de 2016 y el día 22 de mayo de 2019 , en donde se dejó el respectivo registro fotográfico. Visible a folios 16, 20 y 21.

Así las cosas y por sustracción de materia, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el **N° 058 – 2016**, adelantado contra el señor **ENRIQUE PIZZA**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **TALLER DE ORNAMENTACION**, ubicado en la Calle 5 N° 9-32, Barrio Santa Cruz del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **ENRIQUE PIZZA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá interponer por escrito recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a que se

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065

(05 JUN 2019)

surta la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la inspección de policía respectiva, poniendo en conocimiento la presente decisión de archivo por la existencia de otro establecimiento de comercio, diferente al que dio origen a este proceso, y de considerarse procedente, inicie proceso por presunta infracción a Ley 1801 de 2016 de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá - Cundinamarca, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AIDA PÉREZ TORRES
SECRETARÍA JURÍDICA (E)

"ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACION, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Cristy Rodriguez Torres - Contratista SJUR
Revisó: Dra. Luz Aida Pérez Torres – Secretaria Jurídica (e)
Exp: 058 - 2016